



**Instrucción 4/2020, de 23 de marzo, del Vicepresidente de *Ports de les Illes Balears* sobre la suspensión temporal e indemnización, de los contratos de servicios y suministros de prestación sucesiva, en virtud del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

En virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el *estado de alarma* para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Mediante el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se establece medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.

Se dicta la presente Instrucción al objeto de determinar el procedimiento a seguir para la suspensión de los contratos **de servicios y suministros de prestación sucesiva** y, en su caso, para aprobar la indemnización a que pueda haber lugar, según lo previsto en el artículo 34.1 RDL 8/2020.

Se trata de dos procedimientos distintos, sucesivos y consecutivos. En el primero, el contratista debe solicitar la suspensión en el caso de concurrir un hecho que motive la imposibilidad temporal de proseguir la ejecución del contrato consecuencia de la situación del *estado de alarma*. En el segundo, una vez notificada la resolución de levantamiento de la suspensión, el contratista puede solicitar la correspondiente indemnización de los daños provocados por la precedente suspensión temporal del contrato.

Asimismo, se prevé el procedimiento a seguir para prorrogar aquellos contratos de servicios y suministro de prestación sucesiva que resulte necesaria su continuidad por razones de interés público.

Por lo anterior conforme las facultades conferidas por el artículo 10 k) de los estatutos de esta Entidad aprobados por el Decreto 134/2005, de 28 de diciembre, se dicta, a todo el personal, la siguiente Instrucción



## **1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

De acuerdo con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la presente Instrucción será de aplicación a:

5.1.-Los contratos de servicios de servicios y suministros de prestación sucesiva vigentes a 18 de marzo de 2020.

5.2.-En ningún caso será de aplicación a los siguientes contratos:

a) Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

b) Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.

c) Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.

d) Contratos adjudicados por aquellas entidades públicas que coticen en mercados oficiales y no obtengan ingresos de los Presupuestos Generales del Estado.

El régimen previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente designada en el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para garantizar las prestaciones necesarias en orden a la protección de personas, bienes y lugares. Dichas medidas podrán implicar, entre otras, una modificación de los supuestos en los que procede la suspensión de los contratos.

## **2. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL**

### **2.1. Solicitud del contratista.**

La suspensión temporal la debe solicitar el contratista al órgano de contratación.

En la solicitud debe señalar las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato.



Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Asimismo, debe indicar que solicita la suspensión temporal hasta que la prestación pueda reanudarse.

### **2.2. Plazo para presentar la solicitud.**

El contratista puede solicitar la suspensión desde que se produzca la situación de hecho que impide su prestación y hasta que la misma pueda reanudarse.

### **2.3. Lugar de presentación de la solicitud**

El contratista deberá presentar la solicitud ante el registro electrónico de la Administración General del Estado (destinatario Conselleria de Mobilitat i Habitatge), o enviarlo por mail a [registre@portsib.es](mailto:registre@portsib.es).

### **2.4. Resolución de suspensión temporal**

El órgano de contratación debe resolver la solicitud efectuada por el contratista, previo informe de los servicios técnicos de *Ports de les Illes Balears*, en uno de los siguientes sentidos:

- a) Estimatoria. Autoriza la suspensión temporal en el caso que considere justificada la imposibilidad temporal de ejecución del contrato como consecuencia del COVID-19.
- b) Desestimatoria. No autoriza la suspensión en el caso de que NO considere justificada la imposibilidad temporal de ejecución del contrato como consecuencia del COVID-19.

En el primer caso, la resolución indicará que la suspensión es temporal y tendrá una duración desde que se produzca la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

La suspensión de los contratos no constituirá en ningún caso una causa de resolución de los mismos.

### **2.5. Plazo de órgano de contratación para resolver.**

El órgano de contratación dispone de un plazo de 5 días naturales desde la entrada de la solicitud del contratista en el Registro de *Ports de les Illes Balears*, para resolver sobre la suspensión temporal del contrato. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.



### **2.6. Notificación de la Resolución de suspensión temporal.**

La resolución por la cual se autoriza o deniega la suspensión temporal del contrato se notificará al contratista a través de la Plataforma de Contratación del Estado, o bien del correo electrónico del contratista habilitado a efectos de notificaciones.

### **2.7. Resolución de levantamiento de la suspensión temporal.**

El órgano de contratación emitirá una resolución de levantamiento de la suspensión temporal cuando hubieran cesado las circunstancias o medidas que vinieran impidiendo la prestación del contrato, previo informe de los servicios técnicos.

### **2.8. Notificación de la Resolución del levantamiento de la suspensión temporal.**

La resolución por la cual se declara el levantamiento de la suspensión temporal del contrato se notificará al contratista a través de la Plataforma de Contratación del Estado, o bien del correo electrónico del contratista habilitado a efectos de notificaciones.

## **3. PROCEDIMIENTO DE INDEMINIZACIÓN**

Únicamente podrán solicitar la correspondiente indemnización aquellos contratistas a los que se haya suspendido temporalmente el contrato y, una vez notificada la resolución de levantamiento de la suspensión.

### **3.1.- Solicitud**

La solicitud de indemnización la debe solicitar el contratista al órgano de contratación.

La solicitud de indemnización de daños y perjuicios debe acreditar fehacientemente su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. A tal efecto deberá acompañar una valoración de cómo se ha calculado dicha cuantía con desglose de los conceptos indemnizables, así como los documentos acreditativos correspondientes, indicados a continuación.

Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:

1.º Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.



2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

### **3.2. Plazo**

El contratista puede solicitar la indemnización a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución de levantamiento de la suspensión emitida por el órgano de contratación.

### **3.3. Lugar de presentación**

El contratista deberá presentar la solicitud ante el registro electrónico de la Administración General del Estado (destinatario Conselleria de Mobilitat i Habitatge), o enviarlo por mail a [registre@portsib.es](mailto:registre@portsib.es).

### **3.4. Subsanación de deficiencias.**

En el caso de que la solicitud de indemnización no resulte suficientemente concisa, resulte necesario efectuar alguna aclaración, existan errores, o falte algún documento, y así lo estimen los servicios técnicos, se concederá al contratista un plazo de 10 días hábiles al contratista para que subsane estas deficiencias.

### **3.5. Informe técnico de valoración**

Los servicios técnicos de *Ports de les Illes Balears* comprobarán la valoración efectuada por el contratista y emitirán informe en el cual, se considerará adecuada la cuantía solicitada, o, se indicará la cuantía inferior a que pudiera haber lugar, tras su correcta valoración; o se desestimará la solicitud por no cumplir con los requisitos establecidos en el RD 8/2020.

### **3.6. Resolución sobre la indemnización**

El órgano de contratación debe resolver la solicitud efectuada por el contratista, en el plazo de 3 meses, en uno de los siguientes sentidos:



- a) Estimatoria. En la cual se indicará la cuantía indemnizable, que puede ser el importe solicitado por el contratista u otro menor.
- b) Desestimatoria. En la cual se indicará que el órgano de contratación desestima la solicitud del contratista, por considerar que no cumple los requisitos establecidos por el RDL 8/2020.

#### **4. PRÓRROGA DEL PLAZO DE CONTRATOS CUYA FECHA DE VENCIMIENTO SE PRODUZCA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA**

##### **4.1.- Tipos de contratos a los que puede aplicarse**

En aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.

##### **4.2.- Informe del responsable del contrato.**

El responsable del contrato, antes del vencimiento de la fecha del mismo, deberá emitir un informe favorable sobre la prórroga del mismo, indicando la duración de la misma, atendiendo a que resulta necesaria su continuidad por motivos de interés público.

##### **4.3.- Resolución de prórroga**

El órgano de contratación autorizará la prórroga por un plazo de hasta 9 meses, en virtud del artículo 29.4 LCSP.

##### **4.4.- Notificación de la Resolución de prórroga**

La resolución por la cual se autoriza la prórroga se notificará al contratista a través de la Plataforma de Contratación del Estado, o bien del correo electrónico del contratista habilitado a efectos de notificaciones.

Palma, 23 de marzo de 2020

El Vicepresidente ejecutivo

Xavier Ramis Otazua